

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 190 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 01 ABR 2019

VISTOS: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor ALBERTO MARTÍN CORNEJO ZAPATA en calidad de Gerente General de la Empresa **MULTISERVICIOS GENERALES LUCAS SCRL** contra el Oficio N° 0249-2019/GRP-440010-440015 de fecha 04 de marzo de 2019, el Informe N° 0128-2019-GRP-440010-440011 de fecha 26 de marzo de 2019 y demás actuados en cincuenta y cuatro (54) folios;

CONSIDERANDO:

Con fecha 05 de febrero de 2019 mediante el escrito con registro N° 00770, el señor ALBERTO MARTÍN CORNEJO ZAPATA en calidad de Gerente General de la Empresa **MULTISERVICIOS GENERALES LUCAS SCRL** -en adelante la Empresa-, solicita "Nueva habilitación vehicular por incremento para transporte especial de personas" en la modalidad de Servicio de Transporte Especial de Trabajadores con el vehículo de placa de rodaje B5L969, modalidad del servicio que se encuentra regulado en el numeral 3.63.2 del inciso 3.63 del artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - en adelante el Reglamento -.

Con fecha 04 de marzo de 2019 mediante el Oficio N° 0249-2019/GRP-440010-440015 Dirección de Transporte Terrestre de esta Entidad le notifica a la Empresa la improcedencia de su petición.

Con fecha 20 de marzo de 2019 a través del escrito con registro N° 01945 la Empresa interpone recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 0249-2019/GRP-440010-440015 de fecha 04 de marzo de 2019, que declaró improcedente su petición.

Evaluado el presente acto de contradicción, señalamos que para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación del recurso en Nueva Prueba que amerite a la Autoridad Administrativa que ha expedido la Resolución, reconsiderar la decisión que adoptó, según lo señalado en el párrafo primero del Artículo 217^o del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y observado el presente recurso se aprecia que este requisito **NO** se cumple. Sin embargo, señalamos que adjunta como "nuevo medio de prueba": Copia del Resultado de Procedimiento de Aprobación Automática N° 0379-2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 14

¹ Artículo 217.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **190** -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **01** ABR 2019

de septiembre de 2015 (fjs. 46,45), Copia de la Resolución Directoral Regional N° 0707-2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 13 de mayo de 2014 (fjs. 44-40), Copia de la Resolución Directoral Regional N° 0359-2016-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 20 de abril de 2016 (fjs. 39-35).

Como se aprecia, la Empresa adjunta como "nuevos medios de prueba" los documentos señalados en el párrafo anterior; no obstante, los mismos no tienen incidencia en el caso que nos ocupa, esto es, no presenta nuevo medio de prueba que impulse en demostrar que el vehículo tiene una fecha de fabricación que le permita su habilitación. Asimismo, con la sola presentación de resoluciones por las cuales ya se han emitido habilitaciones vehiculares, no generan un cambio en la opinión ya emitida por esta Dirección Regional, pues más allá de pretender que se le otorgue una nueva habilitación vehicular, está exponiendo tácitamente una cuestión de derecho que no puede ser resuelta por esta Entidad.

Por lo que, considerando que esta entidad no es la competente para resolver una cuestión de puro derecho, y que los "nuevos medios de prueba" no inciden en el hecho en cuestión, deviene en **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración presentado por el señor ALBERTO MARTÍN CORNEJO ZAPATA en calidad de Gerente General de la Empresa **MULTISERVICIOS GENERALES LUCAS SCRL**, contra el Oficio N° 0249-2019/GRP-440010-440015 de fecha 04 de marzo de 2019.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de enero de 2019 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor ALBERTO MARTÍN CORNEJO ZAPATA en calidad de Gerente General de la Empresa **MULTISERVICIOS GENERALES LUCAS SCRL**, contra el Oficio N° 0249-2019/GRP-440010-440015 de fecha 04 de marzo de 2019, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa **MULTISERVICIOS GENERALES LUCAS SCRL**, en su domicilio sito en Asociación Agropecuaria Quebrada Gallo Av. La Paz Mza. Z Lote 07 - Castilla - Piura, dirección señalada en su escrito con registro N° 01945 de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 190 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 01 ABR 2019

fecha 20 de marzo de 2019 (fls. 35-50); así como también el informe N° 0128-2019-GRP-440010-440011 de fecha 26 de marzo de 2019 en aplicación a lo regulado en el numeral 2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", haciéndose de conocimiento a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Autorizaciones y Registros y Oficina de Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing José Humberto Chávez Castillo
DIRECTOR REGIONAL